Bases reguladoras de subvenciones dirigidas a ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro para el apoyo económico a las inversiones en equipamientos de los centros de acción social de la demarcación de Girona. LE 2017/83. Girona. Organisme Autònom de Salut Pública de la Diputació de Girona (Dipsalut)

1. Objeto

El objeto de estas bases es regular las subvenciones que concede el Organisme Autònom de Salut Pública de la Diputació de Girona, en adelante Dipsalut, a ayuntamientos y entidades sin fines lucrativos para la financiación de:

- gastos de inversión en equipamientos que permitan mejorar los centros de servicios sociales destinados a la atención de personas beneficiarias. Las mejoras pueden orientarse a la modernización del mobiliario, a la climatización, a la accesibilidad y a todas aquellas características que permitan mejorar la calidad asistencial de las personas usuarias de la red de servicios sociales.

- gastos de inversión vinculados a la modernización o adaptación del parque de vehículos destinados a la movilidad de los usuarios.

Quedan explícitamente excluidas las inversiones destinadas a las oficinas técnicas.

2. Naturaleza y forma de concesión

Las ayudas económicas objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona o en estas bases.

Las ayudas se conceden en régimen de convocatoria abierta y en régimen de concurrencia no competitiva, dado que no hay discrecionalidad y no se efectúa una prelación de acuerdo con unos criterios de valoración dependientes de juicio de valor sino por el cumplimiento de unos requisitos previos.

Por otro lado, las ayudas se determinan por un importe con referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable, de acuerdo con el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Las subvenciones concedidas tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otros ingresos o ayudas que tengan el mismo objeto, siempre que estas sean detalladas en la solicitud y la cuenta justificativa.

3. Beneficiarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases las siguientes entidades de la demarcación de Girona:

- los ayuntamientos de la demarcación de Girona

- las entidades sin fines lucrativos que realicen o que tengan previsto realizar servicios de atención social en la demarcación de Girona y que cumplan las condiciones específicas de estas bases.

La acreditación de este punto se demostrará mediante la presentación de la declaración responsable de vigencia de los datos de los estatutos de la entidad.

Ningún centro podrá recibir más de una subvención en el marco de la convocatoria que regulan estas bases.

4. Conceptos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que indudablemente respondan al objeto y al fin de estas bases y que se ejecuten dentro del periodo que se establece en la convocatoria. Concretamente serán subvencionables los siguientes gastos:

- Obras de rehabilitación, reparación, reforma y adecuación.

- Mobiliario.

- Adquisición e instalación de sistemas de seguridad, iluminación, climatización; adquisición e instalación de sistemas tecnológicos.

- Otras adquisiciones que dentro del concepto de bienes muebles sean justificadas para el fin del equipamiento y que previamente hayan sido presupuestadas en la solicitud y detalladas en la memoria valorada o proyecto técnico.

- Vehículos nuevos.

- Adaptación de vehículos a las necesidades de los usuarios según el proyecto técnico aprobado.

No tienen la consideración de subvencionables los gastos siguientes:

- Gastos de redacción de proyectos.

- Material fungible.

- Gastos de mantenimiento estructural del edificio.

En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

En cualquier caso, se considerará gasto efectuado el que se haya producido durante el plazo previsto y haya quedado justificado en el marco del proyecto o mediante informe posterior, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.

5. Convocatoria

De conformidad con el artículo 12.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, estas bases serán aprobadas junto con la convocatoria por parte del Consejo Rector del organismo.

La convocatoria podrá incluir hasta dos procedimientos, y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* junto con su extracto.

La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución para cada uno de ellos.

Dado que se prevé la aplicación del artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados al primero de los procedimientos y no comprometidos después de su resolución podrán acumularse a los créditos asignados al segundo procedimiento.

Así mismo, podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria, siempre que hayan sido aprobados antes de la resolución de concesión.

Las convocatorias posteriores que se estimen necesarias durante la vigencia de estas bases podrán ser aprobadas por la Presidencia de Dipsalut.

6. Solicitudes

Las solicitudes deben presentarse por registro electrónico, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido en la convocatoria, y deben estar firmadas por el representante legal de la entidad.

Para presentar la solicitud debe rellenarse el formulario específico de la solicitud, disponible en la sede electrónica de Dipsalut (*www.dipsalut.cat*).

En el caso de las entidades sin fines lucrativos, en la solicitud debe adjuntarse el presupuesto de la entidad del año anterior.

En el supuesto de que se solicite por primera vez la subvención, las entidades sin fines lucrativos tendrán que aportar:

- Los estatutos de la entidad.
- La ficha de alta de acreedor debidamente rellenada, firmada y sellada por el banco.
- Una copia del NIF de la entidad.

En otros casos deberá marcarse la correspondiente casilla del formulario de solicitud específico de esta línea de subvención en lo referente a la declaración responsable de vigencia de los datos.

No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud. Con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Si el solicitante deniega expresamente esta autorización, tendrá que presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.

La enmienda de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida deben efectuarse, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación. Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se archivarán las actuaciones sin trámite ulterior alguno.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y en consecuencia comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

7. Criterios para determinar el importe de la subvención

Para ayuntamientos:

La valoración de las solicitudes se hará siguiendo el criterio de número de habitantes y porcentaje sobre la base subvencionable con el detalle siguiente:

Habitantes	**% sobre la base subvencionable**
Hasta 1.500 hab.	100%
De 1.501 a 5.000 hab.	90%
De 5.001 a 15.000 hab.	80%
De 15.001 a 25.000 hab.	70%
Más de 25.000 hab.	60%

Para entidades sin fines lucrativos:

La valoración de las solicitudes se hará siguiendo el criterio del porcentaje sobre la base subvencionable asignado en función del presupuesto de la entidad del año anterior de acuerdo con la tabla siguiente:

Presupuesto de la entidad del año anterior	**% sobre la base subvencionable**
< 10.000 €	100%
Entre 10.000 y 19.999 €	90%
Entre 20.000 y 39.999 €	80%
Entre 40.000 y 69.999 €	70%
> 70.000 €	60%

El importe máximo es de tres mil euros (3.000 €) por ayuntamiento/entidad.

Si una vez efectuada la atribución corresponde a algún solicitante un importe inferior a 1.000 €, se aplicará provisionalmente una subvención de 1.000 € (salvo que haya solicitado menos importe o que la base subvencionable sea inferior a 1.000 €).

Si después de aplicar los criterios, el importe total a otorgar supera el crédito presupuestario previsto en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo proporcional del importe global máximo entre todos los beneficiarios de la subvención.

Hay que tener en cuenta que en ningún caso la subvención concedida superará el importe solicitado. Igualmente, si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta superior, la ayuda económica se mantendrá en la cuantía inicial.

8. Instrucción del expediente

El Área de Políticas de Promoción de la Salud y Calidad de Vida será el centro gestor de instrucción del procedimiento de concesión de esta subvención.

El instructor podrá realizar de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos de las solicitudes presentadas, así como la comprobación del cumplimiento de los requisitos de condición de beneficiario establecidos en estas bases.

El centro gestor, una vez aplicados los criterios establecidos en el punto 7, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada.

La propuesta de resolución tiene que expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención, su cuantía y el porcentaje de la cuantía sobre la base subvencionable, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 19.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, todos los traslados de actos relacionados con la instrucción del expediente podrán ser efectuados por el Área de Gestión Administrativa y Económica de Dipsalut.

9. Resolución y notificación

La propuesta de resolución será sometida a consideración del órgano competente para la resolución del procedimiento, que resolverá definitivamente, si procede en varios actos, el otorgamiento de subvenciones.

La resolución deberá ser motivada y tendrá que contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y a los que se les desestima.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha de inicio de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria para cada procedimiento. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución de concesión será comunicada a los beneficiarios a través del tablón electrónico (e-Tauler) ubicado en la sede electrónica de Dipsalut (*www.dipsalut.cat*) en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de adopción de la resolución, conforme al artículo 45.1 *b* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Aceptación

Para la efectividad de la subvención el beneficiario deberá aceptar las condiciones en las que esta ha sido concedida.

Aún así, una vez comunicada la concesión de la ayuda económica, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, se entiende aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

11. Obligaciones del beneficiario

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el goce de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que tiene que efectuar el órgano que concede, si procede, y a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Si es posible, en todo acto de publicidad, información o difusión en general sobre el objeto de la subvención, el beneficiario hará constar la colaboración de Dipsalut. En las comunicaciones que el beneficiario realice en cualquiera de las plataformas sociales con relación al objeto de la subvención, se mencionará Dipsalut como colaborador en la financiación de las actuaciones.

h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

i) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.

j) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidos en la cláusula 17 de estas bases.

k) En el caso de adquisición y mejora de bienes inventariables, el beneficiario tiene que destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público ni inferior a dos años para el resto de bienes. Si el beneficiario se propone modificar el fin concreto para el que se concedió la subvención, con carácter previo tiene que devolver las cantidades

percibidas en el concepto de subvención más el interés legal que corresponda, circunstancia que debe quedar inscrita en el registro público correspondiente.

12. Justificación de la subvención y prórroga

La justificación se presentará necesariamente por medio de registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específico disponible en la sede electrónica de Dipsalut (*www.seu.cat/dipsalut*) que, según el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, incluye una relación clasificada de gastos, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura y detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto subvencionado, con identificación del importe y su procedencia. Cuando se trate de nóminas habrá que detallar el gasto por perceptor y mensualidad.

En los casos en que la subvención sirva para comprar materiales para la instalación de sistemas de seguridad, iluminación, climatización o sistemas tecnológicos será necesario, para su justificación, la certificación de su instalación.

El plazo máximo para justificar la totalidad del objeto subvencionado se determinará en la convocatoria.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, el beneficiario podrá solicitar, antes de que finalice el plazo fijado para la justificación, una prórroga por el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del fin del plazo de justificación establecido en la convocatoria. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados, salvo que haya una resolución expresa en el sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

13. Procedimiento de comprobación de la justificación y pago

El importe a justificar es el que se establece como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión. Si el coste del objeto subvencionado resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía máxima determinada. Si resulta inferior, se aplicará lo establecido en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El centro gestor comprobará la documentación justificativa, la verificará formalmente y, si procede, tendrá que requerir al beneficiario para que dentro del plazo de 15 días hábiles enmiende los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida, el órgano competente le revocará la subvención, de acuerdo con el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta titularidad de la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, en todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, puede efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

14. Modificación de la subvención

La modificación de la resolución se llevará a cabo en los casos siguientes, según el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente el importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar.

- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que, sumadas a la subvención de Dipsalut, superen los costes totales de la actuación o los porcentajes de financiación ajena previstos en la convocatoria del concurso público o en la resolución.

En todo caso, y en especial para las actuaciones no realizadas, las subvenciones se entienden fijadas en el porcentaje establecido en la resolución de la concesión a efectos del pago de las cantidades justificadas. Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía inicial.

Por otro lado, si la justificación es inferior a la cantidad determinada en la resolución como gasto subvencionable:

1. Se podrá admitir un máximo del 3% de desviación presupuestaria entre la base subvencionable establecida en la resolución y el coste final justificado de la actividad subvencionada, con un límite de 100 €, que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada siempre que se haya cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

2. Si este porcentaje es superior al 3% o a los 100 € mencionados en el punto 1, se reducirá la subvención, de acuerdo con el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

En el supuesto de que deba modificarse la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de modificación de la subvención y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida, el órgano competente modificará la subvención, de acuerdo con el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

15. Invalidez, revocación y reintegro

Dipsalut podrá revocar totalmente o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

a) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Incumplimiento de otras obligaciones que prevén estas bases.

c) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

En el supuesto de que deba revocarse la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente revocará la subvención de acuerdo con el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Son causas de invalidez de resoluciones aquellas que están previstas en el artículo 32 de la Ordenanza.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención el importe definitivo de esta subvención sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Así mismo, están obligados al reintegro los beneficiarios que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 34 de la Ordenanza.

El centro gestor de la subvención tramitará, si procede, los expedientes de modificación, revocación, invalidez y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

16. Subcontratación

Se admitirá la subcontratación total de la actividad subvencionada, excepto en los casos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quienes estén vinculados, salvo que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización del órgano concedente de Dipsalut.

17. Principios éticos y reglas de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas asumen, en el ejercicio de su actividad, las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir la obligación de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios con relación a la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

18. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

19. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona.

g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

20. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en el Consejo Rector de Dipsalut, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

22. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que se formulen alegaciones durante el plazo de información pública de las bases o, una vez aprobadas definitivamente, se interponga recurso, el presidente de Dipsalut será el órgano competente para resolver, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente.

La convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, así como su extracto previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.